

ORIGINAL DA. CESAR PEREZ NOJONA

TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL Y DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Comparativo PE – Textos sugeridos por UDE

Proyecto Poder Ejecutivo	Textos sugeridos
<p>Artículo 18. (Datos personales).- A los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.</p>	<p>Artículo 18. (Datos personales).- A los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.</p> <p>Toda persona podrá solicitar el acceso a sus datos en poder de la Administración Tributaria con la finalidad de controlarlos, verificarlos y rectificarlos.</p>
<p>Artículo 21. (Beneficiario final).- A los efectos de la presente ley, se entenderá por beneficiario final a la persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica.</p> <p>Se entenderá como control final el ejercicio directamente, o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control.</p> <p>En el caso de los fideicomisos deberá identificarse a la o las personas físicas que cumplan con las condiciones dispuestas en los incisos precedentes en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario.</p>	<p>Artículo 21. (Beneficiario final).- A los efectos de la presente ley, se entenderá por beneficiario final a la persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 25% (veinticinco por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica.</p> <p>Se entenderá como control final el ejercicio directamente, o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control.</p> <p>En el caso de los fideicomisos deberá identificarse a la o las personas físicas que cumplan con las condiciones dispuestas en los incisos precedentes en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario.</p>

Texto sugerido por UDE (14/09/2016)

<p><u>Artículo 33.</u> (Suspensión de certificado único) - La falta de presentación de las declaraciones juradas configurará el incumplimiento de pleno derecho, determinando la suspensión del certificado único a que refiere el artículo 80 del Título 1 del Texto Ordenado 1996.</p> <p>El Banco Central del Uruguay y la Auditoría Interna de la Nación informarán a la Dirección General Impositiva los incumplimientos correspondientes a las declaraciones juradas a que refiere la presente ley.</p> <p>Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a publicar la nómina de las entidades que hubiesen incurrido en incumplimiento.</p> <p><u>Artículo 38.</u> (Acceso).- La información a que refieren los artículos 22, 23, 25, 28 y 29 de la presente ley será de carácter confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.</p> <p>El acceso a la misma estará restringido a los siguientes organismos:</p> <p>A) La Dirección General Impositiva, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación inspectiva vinculada a sujetos pasivos determinados, o para el cumplimiento de solicitudes expresas y fundadas por parte de la autoridad competente de un Estado extranjero, exclusivamente en el marco de convenios internacionales ratificados por la República en materia de intercambio de información o para evitar la doble imposición, que se encuentren vigentes.</p> <p>B) La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, en el marco del cumplimiento de sus cometidos, de acuerdo con las facultades asignadas por el artículo 5° de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004 y el artículo 49 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.</p> <p>C) Por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria.</p>	<p><u>Artículo 33.</u> (Suspensión de certificado único) - La falta de presentación de las declaraciones juradas configurará el incumplimiento de pleno derecho, determinando la suspensión del certificado único a que refiere el artículo 80 del Título 1 del Texto Ordenado 1996.</p> <p>La Auditoría Interna de la Nación informará a la Dirección General Impositiva los incumplimientos correspondientes a las declaraciones juradas a que refiere la presente ley.</p> <p>Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a publicar la nómina de las entidades que hubiesen incurrido en incumplimiento.</p> <p><u>Artículo 38.</u> (Acceso).- La información a que refieren los artículos 22, 23, 25, 28 y 29 de la presente ley será de carácter confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.</p> <p>El acceso a la misma estará restringido a los siguientes organismos:</p> <p>A) La Dirección General Impositiva, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación inspectiva vinculada a sujetos pasivos determinados, o para el cumplimiento de solicitudes expresas y fundadas por parte de la autoridad competente de un Estado extranjero, exclusivamente en el marco de convenios internacionales ratificados por la República en materia de intercambio de información o para evitar la doble imposición, que se encuentren vigentes.</p> <p>B) La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, en el marco del cumplimiento de sus cometidos, de acuerdo con las facultades asignadas por el artículo 5° de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004 y el artículo 49 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.</p> <p>C) Por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria.</p>
---	---

<p>D) La Junta de Transparencia y Ética Pública, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación vinculada al ámbito de su competencia.</p> <p>En los casos no previstos precedentemente, la reserva solo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro.</p>	<p>D) La Junta de Transparencia y Ética Pública, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación vinculada al ámbito de su competencia.</p> <p>En los casos no previstos precedentemente, la reserva solo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro.</p>
--	--